

SINDICATO CePETel

EXPOSICIÓN ANTE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFORMATICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

28 DE AGOSTO 2018

Nuestra organización gremial

El CePETel, Sindicato de los Trabajadores Profesionales de las Telecomunicaciones, representa colectivamente a los trabajadores profesionales de las empresas del sector. Al momento, tiene celebrados convenios colectivo de trabajo con Telecom Argentina, Movistar (ex Telefónica) y Gesnext; y cuenta con afiliados en las empresas de telefonía celular como ser en la ex Telecom Personal y Movistar, entre otras empresas. Nuestra personería gremial es la 650 siendo de alcance nacional, es decir, abarca todo el territorio nacional argentino.

En oportunidad de la discusión de lo que fue la ley 27.078 hemos participado activamente en los diferentes ámbitos de debate e incluso, hemos presentado nuestro proyecto de ley de telecomunicaciones. Posteriormente a la sanción de la ley, solicitamos integrar el Consejo Federal de las Tecnologías de la Información y la Digitalización en lo que respecta al cupo que la ley consideraba para las entidades gremiales de nuestro sector. Además, nuestro gremio ha intervenido en la reunión participativa N° 11 del 7 de septiembre de 2016 organizada por la Comisión de Reforma de la nueva ley de Telecomunicaciones en la cual expresamos nuestra posición ante la convergencia. También solicitamos integrar el Consejo Federal de Comunicaciones, en el marco del cupo que la reglamentación establecía para los trabajadores del sector, habiendo concurrido a la reunión que a tal efecto se celebrara en la Casa Rosada a fines del 2016.

En lo que sigue haremos una referencia a lo sucedido en estos últimos años en el sector.

DNU 267/2015

Con respecto al ente regulador, consideramos un retroceso a la democracia y a la división de poderes de la República lo dispuesto por el PEN mediante el DNU 267/2015 al disolver la Autoridad Federal Servicios de Comunicación Audiovisual y la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y la Comunicación estableciendo un ente cuyo directorio costa de 7 integrantes de los cuales 4 son nombrados por el gobierno de turno y 3 por el Congreso Nacional para garantizarse de esta manera el control de dicha entidad. Recordemos que las disueltas Autoridad Federal Servicios de Comunicación Audiovisual y Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y la Comunicación también contaban con directorios de 7 miembros pero el PEN solamente designaba a 2 de ellos, el resto, 3 eran designados por el Congreso Nacional y 2 por el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual en la Autoridad Federal Servicios de Comunicación Audiovisual y el Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización en la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

El citado DNU 267/2015 también disolvió el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual y el Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, consejos en los cuales se encontraba representado un amplio espectro de la sociedad. Si bien el decreto 916/2016 del 4 de agosto de 2016 crea el Consejo Federal de Comunicaciones, no posee la función de designar 2 directores del ENACOM, como si lo tenían los anteriores consejos ante la autoridad federal. Además, los consejos disueltos establecían la participación de 3 representantes de las entidades gremiales ante cada uno, es decir, 6 en total, mientras que el nuevo consejo la reduce a un único representante, lo cual constituye sin dudas un disminución en los derechos de los trabajadores en la participación en las funciones del dicho consejo.

Creemos entonces que la nueva legislación deberá definir las designaciones y funciones de los miembros del directorio del ENACOM y del Consejo Federal de Comunicaciones de manera análoga a lo que se establecía en las leyes 26.522 y 27.078.

Dicho DNU establece que quien tenga una licencia de servicio de comunicación audiovisual por satélite no podrá tener licencias de servicios de comunicaciones audiovisuales ya sea de televisión abierta o de radiodifusión sonora tanto en el orden nacional como en el local. Respecto a estas últimas, las no satelitales, la suma de las mismas en una misma área primaria no podrá exceder la cantidad de 4 (cuatro) licencias. Lo anterior excede en 1 (una) licencia lo que establecía la ley más discutida de la democracia, la Ley 26.552 de Servicios de Comunicación Audiovisual, que parcialmente se derogó por el citado DNU a poco de asumir el presidente Mauricio Macri, pues dicha ley establecía en 3 (tres) licencias como máximo en una misma área primaria. También la ley ahora propuesta excede en 5 (cinco) licencias respecto a la 26.522 la cantidad de licencias de servicio audiovisual permitidas en el orden nacional al fijar en 15 (quince) su límite. Como se aprecia, lo anterior solo favorece la concentración y el monopolio en la comunicación audiovisual.

Decreto 1340/2016

El plazo de 6 (seis) meses que el Poder Ejecutivo Nacional estableció para sancionar una nueva ley de Comunicaciones fue prorrogado por otros 6 (seis) meses sin que la ley siquiera fuera presentada. Ante esto, el PEN emitió un nuevo decreto sobre el sector, el 1340/2016 del 30 de diciembre de 2016 que habilitaba a partir del 1 de enero del 2018 a las compañías telefónicas Telecom Argentina y Telefónica (hoy Movistar) a operar licencias de televisión por cable, con algunas restricciones: el servicio solo podría ser dado en el Área Metropolitana Buenos Aires, la ciudad de Córdoba y Rosario. Para el resto de las localidades deberían solicitar autorización al ENACOM, excepto las ciudades de menos de 80.000 habitantes donde el servicio lo continuarían operando las pequeñas y medianas empresas o las cooperativas.

Protegía por 15 años las redes NGN fijas de última milla para banda ancha que desplegarán los licenciatarios de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Se habilitaba a los operadores de cable a ingresar en el negocio de la telefonía celular.

En beneficio de estos entrantes al mercado celular móvil se establecían unos principios de interconexión. Por ejemplo, la exigencia a los actuales prestadores móviles, y hasta un plazo máximo de tres años, a poner a disposición de los restantes prestadores dicho servicio en aquellas zonas donde estos últimos no tengan cobertura de red propia.

Se establecía reatribución de frecuencias del espectro radioeléctrico con compensación económica y uso compartido, a frecuencias atribuidas previamente a otro servicio y asignadas a prestadores de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o de Servicios de Comunicación Audiovisual que soliciten reutilizarlas para la prestación de servicios móviles o fijos inalámbricos con tecnologías LTE o superior. Esto beneficiaría a Cablevisión por las adquisiciones diversas empresas hechas oportunamente y que le significaban que el espectro que pueda ser reatribuido con un uso distinto al original.

Desde el CePETel no creíamos que la nueva normativa posibilite el ingreso de nuevos operadores ya que la misma les permitía a los actuales operadores ingresar a mercados que tenían prohibidos.

El ENACOM continuaría funcionando discrecionalmente ya que como se dijo, el Poder Ejecutivo Nacional nombra 4 de sus 7 directores asegurándose una mayoría propia sobre el total de miembros.

Nuestra posición ante la convergencia

Estamos de acuerdo con legislar sobre la convergencia tecnológica ya que las redes son capaces de transportar todo tipo de servicios ya sean de telecomunicaciones o de radiodifusión.

La convergencia tecnológica permite una utilización eficiente de las redes, optimiza recursos y beneficia a los usuarios con servicios de mayor calidad y un menor costo.

En particular, la legislación deberá tener por objeto el establecimiento del marco legal con la finalidad de garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación, promover el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo.

A tal efecto consideramos fundamental declarar de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes.

También debe asegurarse el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Debe garantizarse el desarrollo de las economías regionales, procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes, tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y pymes, propendiendo a la generación de nuevos actores que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de los servicios que se legisla.

El Estado debe poner límites a la concentración de la propiedad para evitar el abuso de posiciones dominantes, de modo de fomentar la diversidad y pluralidad.

En relación a la discusión del proyecto de ley que aquí nos convoca, comúnmente conocido como 'ley corta de comunicaciones', no nos parece que sea el adecuado para establecer el marco regulatorio del sector ya que, entendemos, es una amalgama no muy clara de las leyes 26.522 y 27.078 por un lado y por otro lado el DNU 265/2015 -que deroga parcialmente algunos de sus artículos- y el decreto 1340/2016 y demás disposiciones reglamentarias; todo esto cuando llevamos más de 2 (dos) años y medio desde que el Poder Ejecutivo Nacional se comprometió a sancionar la nueva ley de comunicaciones. Se mantiene el obrar discrecional del PEN al asegurarse la mayoría del directorio del ENACOM, es muy limitado el peso que tienen las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás actores del sector, operadores independientes, pequeñas y medianas empresas, usuarios, trabajadores, entre otros, sobre las políticas de comunicaciones que nos regirán en

los próximos años. Consideramos que un nuevo texto, ordenado y prolijo, es lo que merecemos como habitantes del suelo argentino.

Entendemos que nuestra experiencia histórica como trabajadores profesionales del sector nos permite compartir con la sociedad, al haber sido testigos -y en parte actores- de los cambios y evoluciones en el modo de producir, planificar, proveer y comercializar los servicios TIC, algunas conclusiones que entendemos deben ser tenidas en cuenta al momento de fijar un nuevo marco legal.

Trabajamos dentro de la ENTel y continuamos luego en Telefónica y Telecom. Podemos decir que nuestra propia visión como gremio sobre nuestro trabajo se mantuvo, o cambió mucho menos que lo que cambió la visión que las empresas tenían sobre su propio objeto de actividad.

Como organización sindical entendemos que las comunicaciones son un Derecho Humano, pero en el contexto en el que el desarrollo y la provisión de las mismas se realizan desde el sector empresarial privado necesitamos entonces que la participación ciudadana mediante la política y el Estado fije pautas rectoras para que el desarrollo estratégico del sector tienda poner el foco en garantizar un derecho antes que en considerar a las TIC como una mercancía.

Según nuestro entender, la nueva ley deberá incluir los siguientes conceptos:

- El directorio del ENACOM se encuentra conformado por 7 (siete) miembros de los cuales 4 (cuatro) elige el PEN y 3 (tres) el Congreso de la Nación, por lo que el PEN se asegura la toma de decisiones en lo que constituye un daño a la democracia y a la división de poderes de la república. Se propone que el PEN debería elegir 2 (dos), el Congreso de la Nación 3 (tres) y el COFECO 2 (dos).
- El COFECO no tiene la facultad de elegir 2 (dos) miembros del ENACOM, se plantea que con la nueva ley pueda hacerlo.
- El COFECO solo considera la incorporación de 1 (un) miembro sindical. Se propone que sean 6 (seis) a fin de que todos los sectores estén representados.
- Las licencias de servicios de comunicaciones audiovisuales ya sea de televisión abierta o de radiodifusión sonora en el orden nacional se establecen con máximo en 15 (quince). A los efectos de democratizar y desmonopolizar el sector se plantea fijar ese número en 10 (diez) licencias.
- Las licencias de servicios de comunicaciones audiovisuales ya sea de televisión abierta o de radiodifusión sonora en área primaria se establecen con máximo en 4 (cuatro). A los efectos de democratizar y desmonopolizar el sector se plantea fijar ese número en 3 (tres) licencias.
- Las tarifas máximas serán fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Autoridad de Regulación de la ley. Deben ser justas y razonables, cubrir los costos de una explotación y prestación eficientes, tener en cuenta los costos reales y las diferencias de poder adquisitivo y situación geográfica de los usuarios

- La ley debe hacer mención a la Ley 27.208 de Desarrollo Satelital Argentino. La política satelital de la Nación debe estar sujeta a esa ley. Rechazamos el concepto de convenio de reciprocidad con otros países pues no existe una simetría en los servicios satelitales que puedan brindar los satélites nacionales respecto a los extranjeros.
- La ley deberá respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten.

A lo anterior se le deben sumar los siguientes objetivos:

- a) Establecer los derechos de los habitantes con relación a las telecomunicaciones y, también en particular los derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.
- b) Establecer los derechos y las obligaciones de los propietarios de los medios de producción de los servicios de telecomunicaciones con relación a su prestación.
- c) Determinar la jurisdicción y competencias de los estados nacional, provincial y municipal con relación a las telecomunicaciones.
- d) Fijar las condiciones de utilización del suelo, subsuelo, inmuebles y espacio aéreo para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- e) Asegurar que el poder de decisión sobre los recursos esenciales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones como la red de transporte que se considere esencial, el espectro radioeléctrico, las posiciones orbitales de los satélites de telecomunicaciones, entre otros, recaiga indelegablemente en el estado Nacional.
- f) Enunciar los procesos por medio de los cuales el estado Nacional establecerá y actualizará el conjunto de normas técnicas a observar para la prestación de los servicios.
- g) Establecer los mecanismos para que una parte del producto de la explotación de los servicios de telecomunicaciones solvante económicamente las actividades de investigación y desarrollo y tienda a generar una tecnología nacional conveniente de informática y comunicaciones.
- h) Fijar las pautas para el "compre nacional" en telecomunicaciones con el fin de impulsar el desarrollo de una industria argentina de bienes de producción del sector.
- i) Establecer las condiciones para que la explotación de los servicios de telecomunicaciones no produzca efectos perjudiciales en el medioambiente.
- j) Clasificar los servicios de telecomunicaciones indicando en particular los criterios para diferenciar la parte básica de cada servicio de las partes o servicios suplementarios.

- k) Fijar los requisitos y condiciones para que los propietarios de medios de producción de servicios de telecomunicaciones sean autorizados para la prestación de los mismos.
- l) Enunciar los procesos por medio de los cuales el estado Nacional i) definirá los distintos mercados donde se prestarán los servicios de telecomunicaciones y sus condiciones de explotación incluyendo el establecimiento del servicio universal y ii) establecerá las condiciones de interconexión de las redes de los distintos prestadores.
- m) Establecer para los distintos servicios de telecomunicaciones que lo requiriesen pautas particulares para regular la prestación de los mismos.
- n) Determinar las condiciones de dominio público y privado en telecomunicaciones y pautar la extensión de las redes y sistemas privados así como su interacción con la comunicación pública.
- o) Establecer la relación entre las telecomunicaciones y la Defensa Nacional incluyendo las condiciones de utilización de las redes públicas por parte de las Fuerzas Armadas y las pautas de interconexión con las redes propias de las fuerzas.
- p) Determinar el mecanismo de fijación de los precios y tarifas de los servicios de telecomunicaciones con el fin de mantener acotados los mismos en todas las condiciones de explotación.
- q) Establecer las tasas, impuestos y contribuciones a que están sujetas las telecomunicaciones de jurisdicción nacional.
- r) Determinar los organismos de regulación y control de las telecomunicaciones.
- s) Enunciar los procesos por medio de los cuales el estado Nacional a través de sus organismos de regulación y control planificará el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones.
- t) Enunciar los procesos por medio de los cuales el estado Nacional a través de sus organismos de regulación y control y/u otros realizará la homologación del equipamiento que se utilizará para la prestación de los servicios de telecomunicación.
- u) Establecer el régimen de sanciones y penalidades a aplicar en la actividad de telecomunicaciones.
- v) Definir donde la ausencia de doctrina suficientemente establecida lo haga necesario, los términos utilizados en el texto de la ley.